

### Síntesis de la Política

El objetivo de la presente política es establecer los requisitos bajo los cuales, cada uno de los miembros de la sociedad **denominada Real Club Celta de Vigo, SAD, su Fundación y la sociedad Afouteza e Corazón SL** (en adelante nos referiremos a las 3 sociedades como “el Club”) debe tratar la información originada en el ámbito de éste, protegiendo dicha información, así como evitando su divulgación no autorizada a terceros, que pudiera poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.

### Alcance

La presente política es aplicable a todos los empleados, jugadores, colaboradores, directivos y miembros de los órganos de administración del Club. Se refiere a acciones individuales y/o conjuntas realizadas por o en nombre de éste. Es de aplicación al Club así como a su Fundación. Esta política comprenderá todas las actividades, procesos y relaciones establecidas por la Sociedad y sus empleados, a todos los niveles, estén éstos formalmente redactados mediante contrato, política, procedimiento o similar, o sean de aplicación mediante la costumbre o práctica habitual.

### Requisitos generales

Será considerada **información confidencial**:

- Datos de los empleados, jugadores, colaboradores, proveedores y demás terceras personas relacionadas con el Club, que no hayan sido difundidos en público por la Sociedad dentro de la legalidad y en el ámbito del desarrollo de su actividad, o por los propietarios de los datos.
- Documentación, que influya directa o indirectamente en el desarrollo del negocio (acuerdos de patrocinio, nuevos fichajes, partes médicos de futbolistas, información económica, etc.)
- Procedimientos, políticas, procesos, técnicas, y todos aquellos conocimientos que no hayan sido difundidos en público por la Sociedad.

### **Obligación de discreción, secreto y confidencialidad**

La difusión de información confidencial producida, ya sea de manera intencionada como accidental, puede ocasionar graves perjuicios en la imagen del Club, su estabilidad profesional y financiera, y en las relaciones con empleados y terceras personas vinculadas con él. Por ello, con el objeto de garantizar que la información se utilice con el grado de secreto y confidencialidad necesarios, se establecen las siguientes pautas:

- Todos los empleados, jugadores, colaboradores, directivos y miembros de los órganos de administración deberán cumplir con el **deber de discreción, secreto y**

**confidencialidad** en relación con la información de la que disponen para el ejercicio de las actividades propias de su puesto de trabajo.

- Se utilizará la información con **fines legítimos y de forma honesta y responsable**, y se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y demás normativa que vele por la confidencialidad de la información.
- Se deberá cumplir con el deber de confidencialidad, según lo dispuesto en los contratos suscritos con los diferentes contratistas, proveedores, y demás terceras personas vinculadas con la Sociedad.
- Ningún empleado, jugador, colaborador, directivo, o miembro de los órganos de administración, deberán, ni durante la vigencia de su relación laboral, ni una vez finalizada ésta, difundir información confidencial sin la debida autorización de del Club.
- Asimismo, ningún empleado, jugador, colaborador, directivo, o miembro de los órganos de administración, deberán, utilizar información confidencial obtenida en el desempeño de un trabajo anterior.
- Se deberá informar con carácter inmediato, al superior jerárquico o a la Dirección sobre:
  - Cualquier uso, difusión y/o publicación de información confidencial por parte de otros empleados o colaboradores.
  - Cualquier intento realizado por un tercero ajeno al Club, de obtener información confidencial de cualquier empleado o colaborador.

### **Medidas establecidas para garantizar la confidencialidad**

El club establecerá las siguientes medidas de control destinadas a garantizar la confidencialidad:

- Firma de un documento de confidencialidad, en el momento de la incorporación de un empleado o colaborador al Club. En el documento se informará del deber de secreto y confidencialidad, qué tipo de información es confidencial, prácticas a llevar a cabo y evitar, medidas disciplinarias que serán aplicadas, etc. La firma es obligatoria y supone la aceptación de la obligación que representa, por parte del empleado.
- Incorporación de una cláusula de confidencialidad en las Condiciones Generales de Contratación en los contratos firmados por la Sociedad.
- Firma de un documento de confidencialidad por parte de los contratistas, subcontratistas, consultores, y demás individuos o entidades ajenas a la Sociedad, que tengan acceso a información privada y confidencial de ésta, en el desarrollo de su trabajo.
- Accesos restringidos a la información disponible en la red informática interna.
- Capacitación específica para el personal que maneja información confidencial sensible, en el seno de la Sociedad.

### **Difusión de información**

- La difusión de información confidencial, no hecha pública previamente por los responsables pertinentes de la Sociedad, deberá contar con la autorización de la Dirección del Club.
  - La difusión de material impreso o digital producido por la Sociedad para cualquier fin, la captación de imágenes fotográficas o filmación de cualquier tipo en las instalaciones del Club, así como cualquier otra acción que implique la publicidad de materiales propiedad de éste, o con su nombre, deberá contar con la autorización de la Dirección del Club.
-